

**INCORPORA OFICIO DE CONSEJO DE MONUMENTOS
NACIONALES**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N°

147

Santiago, **27 FEB 2017**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2013 se inició mediante Ord. U.I.P.S N°428, de fecha 12 de julio de 2013, con la formulación de cargos en contra de Minera Los Pelambres, Rol Único Tributario N°96.790-240-3, titular del "Proyecto Integral de Desarrollo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°38, de 7 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N°38/2004").

2. Que, con fecha 7 de febrero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N°150, la entonces Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo, en conformidad con los artículos 53 y 54 de LO-SMA, presentó una propuesta de sanción para que ella fuera aprobada por el Superintendente del Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 12 de febrero, mediante Resolución Exenta N°90 (en adelante "Res. Ex. 90/2014"), el Superintendente resolvió aplicar una sanción de multa ascendiente a 2.595 UTA, por las infracciones constatadas en el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 3 de marzo de 2014, Minera Los Pelambres presentó reclamación en contra de la Res. Ex. N°90/2014.

5. Que, con fecha 30 de julio de 2014, el Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia en la causa Rol R N°33-2014 y resolvió acoger parcialmente la reclamación de Minera Los Pelambres, anulando lo dispuesto en el capítulo VII de la parte



considerativa y el numeral primero de la parte resolutive de la Res. Ex. N°90/2014. Asimismo, ordenó que el Superintendente dictase una nueva resolución en la que, manteniendo la tipificación y calificación de la infracción, fundamente conforme a lo señalado en el capítulo III de la sentencia, la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA.

6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el Memorándum D.S.C. N° 498/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Fiscal Instructor Titular a Claudio Tapia Alvial y como Fiscal Instructor a Jorge Alviña Aguayo.

7. Que, el 30 de septiembre de 2016 el ministro de fe de esta Superintendencia certificó el extravío de piezas del expediente sancionatorio.

8. Que, con fecha 4 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°934, se resolvió reabrir el procedimiento sancionatorio y retrotraerlo hasta el momento previo a la dictación del Ord. U.I.P.S. N°150 del 7 de febrero de 2015, incorporar al expediente una serie de documentos indicados en la resolución, se confirió traslado y se solicitó a Minera Los Pelambres que se acredite poder o se ratifique lo obrado, respecto de presentaciones identificadas en la resolución.

9. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°954, se resolvió oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales.

10. Que, con fecha 14 de octubre de 2016, Minera Los Pelambres evacuó traslado solicitando en lo principal que se dejasen sin efecto las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N°934 y 954, hizo presente que Minera Los Pelambres se reserva el derecho a observar y comentar los antecedentes que se acompañen a este procedimiento, tuvo por ratificado lo obrado por Francisco Lepeley Contesse y Renzo Stagno Finger en presentaciones que indica y solicitó tener por acompañada copia de escritura pública que acredita la personería de Juan Esteban Poblete Newmann y Renzo Guiliano Stagno Finger.

11. Que, con fecha 6 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°8, se tuvo por evacuado el traslado y se rechazó la solicitud de dejar sin efecto las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N°934 y 954, se tuvo presente la solicitud de reserva del derecho a observar, comentar y efectuar alegaciones, respecto de los antecedentes que se acompañen al procedimiento, con las restricciones que se indican en la resolución, se tuvo por ratificado lo obrado por Francisco Lepeley y Renzo Stagno Finger en comunicaciones que se indican y se tuvo por acompañada la copia de escritura pública que acredita la personería de Juan Esteban Poblete Newmann y Renzo Guiliano Stagno Finger.

12. Que, con fecha 13 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°20, se reiteró el oficio contenido en la Resolución Exenta N°954/2016, al Consejo de Monumentos Nacionales.

13. Que, con fecha 22 de febrero de 2017, se recepcionó en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente el Ordinario N° 831 del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile que responde a lo solicitado en Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°954 y reiterado en Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°20, adjuntando como anexo el informe elaborado por el Dr. Andrés Troncoso Académico del Departamento de Antropología de la Universidad de Chile.



RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO Rol D-011-2013, el Ordinario N° 831 del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile con su correspondiente documento anexo.

II. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres y a todos los interesados del procedimiento con domicilio conocido.


Claudio Tapia Alvia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento,
Superintendencia del Medio Ambiente




CTA

Carta certificada:

- Juan Esteban Poblete Newman y a Renzo Stagno F, representantes legales de Minera Los Pelambres. Avenida Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Esteban Vilches, representante de Comité de Defensa Personal Caimanes. Agustinas 1357, Oficina 64, Santiago, Región Metropolitana.
- Sandra Dagnino Urrutia, representante de Comité de Defensa Personal Caimanes. Agustinas 1357, Oficina 64, Santiago, Región Metropolitana.
- Cristián Flores Tapia, Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Juan Aracena Tapia, Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Álvaro Badillo Tapia, Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Patricio Bustamante Díaz. Calle Leonor de Corte N°5548, Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

INUTILIZADO